

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id. . . . .	0,07
» 30 id. id. . . . .	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

**Ministerio de Hacienda**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con carácter de urgencia por la Junta Central de Subsistencias y lo informado por la de Aranceles y Valoraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de la presente Real orden, se suspendan provisionalmente las exportaciones de los siguientes artículos:

Aves de corral, caza de todas clases, carnes ahumadas y curadas, jamones y carnes saladas, tocino y manteca de cerdo, arroz, trigo, harinas de todas clases, garbanzos, judías secas, lentejas, las demás legumbres secas, patatas, azúcar común, embutidos, huevos, ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda; y

2.º Que las prohibiciones anteriores no afectan á los géneros que se destinen al abastecimiento de las posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Río de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos, previa garantía de la llega-

da y descarga á los puertos de destino, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dicho extremo, así como en el caso de comprobarse su ulterior reexportación al extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

**Ministerio de la Gobernación**

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Con el fin de que puedan recaudarse los descuentos atrasados y corrientes que deben ingresar las Diputaciones Provinciales por sus Escuelas de beneficencia y aumento gradual de sueldos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que ordene á las referidas Corporaciones la formación de los oportunos presupuestos extraordinarios, en los cuales se consignen las cantidades atrasadas que adeudan á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, recordándoles á la vez la obligación que tienen por ministerio de la ley de ingresar en los fondos pasivos las interinidades y vacantes de las Escuelas de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que esa Diputación cumpla lo interesado en la Real orden transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

**Administración Provincial**

Diputación provincial

Habiéndose padecido algunos errores en el anuncio publicado en el día de ayer, sobre el concurso de arrendamiento para la recaudación del Contingente provincial, se reproduce de nuevo en la siguiente forma:

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó anunciar concurso del arrendamiento para la recaudación del Contingente provincial durante los años 1917 y 1918, prorrogables por otros dos años más, y conforme al siguiente:

*PLIEGO de condiciones para el arriendo del Contingente provincial para los años de 1917 y 1918.*

1.ª Es objeto de este contrato la gestión recaudatoria de las cantidades que constituyen el repartimiento que cada año se haga á los pueblos de la provincia para cubrir el presupuesto de la Excelentísima Diputación.

Comprende por tanto, las cuotas corrientes y atrasadas; entendiéndose por corrientes, las cantidades que en cada año corresponde pagar á los Ayuntamientos y las anualidades convenidas ó concertadas entre éstos y la Excelentísima Diputación; y por atrasos, las sumas que dichos Ayuntamientos no hubieran satisfecho dentro del año correspondiente, ni en años anteriores.

2.ª La duración de este contrato será de dos años, contados desde el 1.º de Enero de 1917 á 31 de Diciembre de 1918, prorrogables por otros dos años más á voluntad de ambas partes, en cuyo caso deberá ponerlo el Arrendatario en conocimiento de la Excm. Diputación antes del tercer trimestre del segundo año de cada período, á fin de que de serle conveniente á la Diputación le conceda la prórroga por dos

años. Si cumplido el tiempo de este arriendo, la Excm. Diputación satisfecha de su gestión y resultado creyera conveniente á sus intereses la continuación del arriendo en la forma establecida, podrá, de acuerdo con el Arrendatario, acordar la continuación del arriendo por otros dos años más.

3.ª Para los efectos de la gestión recaudatoria, se subroga al Arrendatario en todos los derechos y deberes que las Leyes confieren á las Diputaciones provinciales; pero los ingresos se verificarán directamente por los Ayuntamientos en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial, por trimestres y en la forma y condiciones que marquen las Leyes.

4.ª El Arrendatario queda obligado á gestionar activamente la recaudación á que hace referencia la condición 1.ª, y á que cada trimestre ingresen los Ayuntamientos por lo menos el 80 por 100 del cupo corriente y conciertos. Mitad, ó sea el 40 por 100, durante el trimestre á que corresponde el ingreso, y la otra mitad ó 40 por 100 durante el siguiente.

Si los Ayuntamientos no las hubieren ingresado en los plazos señalados, el Arrendatario, dentro de los treinta días siguientes á la terminación de cada plazo, deberá suplir las cantidades necesarias para completar dichas porciones.

5.ª El 20 por 100 restante del repartimiento y anualidades, ó la cantidad menor que en cada año dejara de ingresarse, se añadirá á los descubiertos resultantes en años anteriores y constituirán los atrasos, de los cuales, el Arrendatario se obliga á gestionar que los Ayuntamientos ingresen por lo menos en las arcas de la Diputación 100.000 pesetas en cada uno de los años á que corresponde este arriendo á razón de 25.000 pesetas en cada trimestre.

Si los Ayuntamientos no hubie-

ren ingresado dicha cantidad en los plazos señalados, el Arrendatario se obliga á suplirla dentro de los treinta días siguientes á la terminación de cada plazo, según se establece en la anterior condición.

6.<sup>a</sup> Si después de haber hecho el Arrendatario el ingreso de los suplementos á que se refieren las anteriores condiciones, ingresaran los Ayuntamientos el todo ó parte de las cantidades suplidas por aquél, servirán en equivalencia para abono de suplementos posteriores.

7.<sup>a</sup> Para remunerar este servicio, el Arrendatario percibirá las cantidades siguientes:

Por los ingresos de cuotas corrientes y conciertos, el 2 y  $\frac{1}{2}$  por 100.

Por los ingresos de cuotas atrasadas, el 4 por 100.

No obstante, si la cantidad recaudada por concepto de atrasos excediera en cada año de las 100.000 pesetas, se abonará en vez del 4 por 100 el 6 por 100; pero únicamente de la cantidad que exceda de la indicada suma.

Como estos tipos son el objeto del concurso, se entenderán rebajados en la cuantía que señala la propuesta del concursante á quien se le adjudique como más beneficiosa.

8.<sup>a</sup> Hasta tanto que hayan sido ingresadas el completo de las cantidades señaladas al trimestre en la forma que se establece en las condiciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, no tendrá derecho el Arrendatario á percibir cantidad alguna en concepto de premio de cobranza, ni tampoco á que se le abone en cuenta para liquidación de cantidades que hubiere de ingresar por suplidas.

9.<sup>a</sup> Las cantidades procedentes de adjudicación de fincas no devengarán premio alguno, si bien se tendrán en cuenta para completar el ingreso del 80 por 100 del trimestre á que corresponde el débito.

10.<sup>a</sup> Los expedientes de apremio serán instruidos y tramitados con sujeción á cuanto se determina en la Instrucción de Recaudadores de la Hacienda pública vigente; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y Real orden de 19 de Abril de 1902, tramitándolos por trimestres y terminándolos completamente dentro de los seis meses siguientes al trimestre á que el débito correspondiera, á excepción de aquellos en que por cualquiera causa se llegara al repartimiento que determina el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, en cuyo caso el plazo será de un año.

11.<sup>a</sup> Cuando la Excm. Dipu-

tación ó en su caso la Comisión provincial no acuerde la expedición de apremio, ó cuando por acuerdo competente que deberá ser justificado, se resuelva suspender algún apremio, que sólo podrá suceder en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecte la resolución, será data interina y por consiguiente, el Arrendatario no tendrá derecho á percibir cantidad alguna en concepto de premio por las cantidades á que afectase.

12.<sup>a</sup> Ningún Agente que intervenga en la tramitación de expedientes, podrá emplear otro procedimiento para el cobro de las dietas devengadas, que el marcado por la Instrucción de apremios vigente.

Toda liquidación de dietas que los Agentes devenguen en período ejecutivo será objeto de revisión é informe por la Contaduría provincial con antelación al pago de aquélla, si así lo pidieran los Ayuntamientos interesados, y en su vista la Diputación ó Comisión provincial, resolverá en la primera sesión que celebre, siendo obligación del Arrendatario y sus Agentes hacer constar por medio de diligencia en el expediente, las dietas que hayan sido cobradas y en virtud de qué disposiciones legales, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer contra tasación de éstas.

13.<sup>a</sup> Los expedientes de ejecución ultimada, serán entregados en la Excm. Diputación por el Arrendatario para que puedan ser revisados, así como los terminados por haber hecho efectivo el descubierto perseguido, debidamente reintegrado para su archivo.

14.<sup>a</sup> El Arrendatario establecerá una oficina en la capital, debiendo tener el número suficiente de Auxiliares y Agentes para la buena marcha de la gestión encomendada, participando á la Excm. Diputación el nombramiento de éstos para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el de los Ayuntamientos á quienes afecte, sin cuyos requisitos no tendrá validez nombramiento alguno que el Arrendatario hiciera.

15.<sup>a</sup> Siempre que por la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial le sea reclamada la presentación de expedientes para su examen, deberá presentarlos en la Contaduría de fondos provinciales para proponer antes por ésta la resolución que en su vista proceda.

16.<sup>a</sup> De la infracción de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como del incumpl-

miento de cualquiera de sus condiciones, por parte del Arrendatario, se dará conocimiento por la Contaduría á la Excm. Diputación ó Comisión provincial, quienes podrán imponerle la multa ó correctivo que estimaren oportuno, pudiendo acordar la rescisión del arriendo.

17.<sup>a</sup> Las responsabilidades en que incurra el Arrendatario por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada los fondos que hubiera de suplir, ó por cualquier otra falta del cumplimiento del contrato, así como las multas y correctivos que se le impongan se harán efectivas gubernativamente. Si el correctivo impuesto consistiera en multa y el Arrendatario no la satisficiera voluntariamente y hubiera que tomarla de la fianza que para garantizar el cargo tenga constituida, ó por no efectuar los ingresos en la forma estipulada á que las predichas condiciones le obligan hubiera que suplirlas con todo ó parte de ella y al primer requerimiento de la Excm. Diputación ó Comisión provincial no repone el completo de la citada fianza, se entenderá que rescinde el contrato y la Corporación obrará como estime conveniente.

18.<sup>a</sup> Para garantizar el cumplimiento de este contrato y demás obligaciones que de él se deriven, la persona á quien se arriende este servicio constituirá una fianza de 25.000 pesetas efectivas en valores del Estado ó de la Excelentísima Diputación, al precio de cotización, dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique el arriendo.

19.<sup>a</sup> El Arrendatario no tendrá derecho á pedir aumento de premio, indemnización, ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

20.<sup>a</sup> Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este contrato de arriendo, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la vigente Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

21.<sup>a</sup> Si en cualquier tiempo del que comprende este arriendo fuera modificada la organización económica de las provincias de manera que no pudiera subsistir, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en tal caso las liquidaciones correspondientes en la forma establecida.

22.<sup>a</sup> Para tomar parte en el concurso deberá acreditarse haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la fianza provisional de 12.500 pesetas; la cual será elevada como definitiva por el que se le adjudique el arriendo á la de 25.000 pesetas.

23. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Sección de Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial hasta el día 30 de Diciembre á las once de la mañana, durante las horas de oficina, verificándose la apertura á las 12 del mismo día, ajustándose al modelo que se inserta.

24.<sup>a</sup> La Excelentísima Diputación elegirá entre todas las proposiciones la que juzgue más conveniente para los intereses provinciales ó las desechará todas si no se ajustan á las condiciones de este contrato.

#### Modelo de proposición

(Timbre de 11.<sup>a</sup> clase.)

Don N. N., vecino de... según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... del día... de... para la gestión recaudatoria de las cantidades que constituyen el repartimiento provincial de Logroño para los años de 1917 y 1918 y de los descubiertos en que se hallen los pueblos por los repartimientos de años anteriores, ofrece ingresar con sujeción á dicho pliego de condiciones el... por 100 del repartimiento corriente y la cantidad de... pesetas por atrasos de cuotas por años anteriores por el premio de recaudación de... por 100 de corriente y por el de recaudación de... por 100 de atrasos.

Acompaño á esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en el concurso.

En ..... á ... de ..... de ....  
(Firma y rúbrica del proponente.)

El Presidente, Roberto Enciso.

#### Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

2410

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1916

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 29 de Noviembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Santiago de Herreras.

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional DE ENTRENA**

2361

Don Agapito del Pozo Elías, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Entrena.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día veintidós del actual, se encuentra el siguiente

**Particular:**—En tal estado, visto el déficit de 3.820 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.820 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 382.000 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.820 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las re-

glas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Fructuoso Ubis.—León Rodríguez.—Benito Rodríguez Medrano.—Anís Osés.—Benito Rodríguez Oribe.—Timoteo Rodríguez.—Paulino Sáenz.—Pedro Osma.—Dionisio Rudiez.—Martín Fernández.—Eulogio García.—Fructuoso Blanco.—Juan Ubis.—Andrés Cerrolaza.—Juan Cruz Padilla.—Lorenzo Terroba.—Agapito del Pozo, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Entrena á veintitres de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Agapito del Pozo.—V.º B.º: El Alcalde, Fructuoso Ubis.

**Tarifa que se cita:**

ARTÍCULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado	PRECIO de la unidad		DERECHOS en unidad		PRODUCTO anual	
			Plus.	Cts.	Plus.	Cts.	Plus.	Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo	228000	05	»	01	»	2280	»
Leña.	Id.	86300	06	»	01	»	863	»
Patatas.	Id.	67700	09	»	01	»	677	»
<b>TOTAL.</b>		<b>382000</b>					<b>3820</b>	

Entrena, 23 de Noviembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Fructuoso Ubis.—El Secretario, Agapito del Pozo.

**BERGASA 2297**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bergasa, 17 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Lucas Ruiz.

**VIGUERA 2385**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados por las personas interesadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Viguera, 24 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Bautista Ochagavía.

**NAVAJÚN 2300**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, y la matrícula de subsidio industrial de esta villa, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, á los efectos de reclamación.

Navajún, 17 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Bernardo Bachiller.

**GRAÑÓN 2301**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Grañón, 18 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Agustín Gonzalo.

**CASALARREINA 2302**

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Casalarreina, 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Saturnino Delgado.

**OCHÁNDURI 2303**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como también el padrón de edificios y sola-

res de esta villa para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Ochánduri 18 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Aniano Riaño.

**SAN MILLÁN DE YÉCORA**

2304

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, así como también el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros por espacio de ocho días, y el padrón de cédulas y la matrícula por quince, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y se formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Millán de Yécora, 18 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Melitón Díez.

**CELLORIGO 2305**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, así como también la matrícula de subsidio industrial, para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cellorigo, 17 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Bruno Uriarte.

**GALBÁRRULI 2306**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Galbárruli, 17 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Santiago Espejo.

**TERROBA 2307**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en

que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados y, en su caso, presentar las oportunas reclamaciones; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Terroba, 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Valentín Díez.

\*\*\*

ALMARZA DE CAMEROS

2309

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Almarza de Cameros, 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Alejandro Villate.

\*\*\*

VILLAVELAYO

2318

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen justas; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villavelayo, 18 de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Pedro Martínez.

\*\*\*

MATUTE

2344

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, así como también la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros por término de ocho días y la matrícula por diez, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Matute, 21 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Francisco Hernáez.

\*\*\*

NÁJERA

2335

Don Buenaventura Alonso Grijalva, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiéndose

terminado los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos, y se formulen las reclamaciones que se consideren procedentes.

Nájera, 20 de Noviembre 1916.—B. Alonso.—P. S. M., Eduardo Sotés, Secretario.

\*\*\*

OLLAURI

2319

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ollauri, 18 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Claudio Suso.

\*\*\*

LA SANTA

2322

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Santa, 18 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Isidoro Lázaro.

\*\*\*

VALDEMADERA

2327

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Valdemadera, 17 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

Ayuntamiento Constitucional de Fonzaleche

2125

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el próximo año de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales	Kilogramo.	254000	» 04	» 01	2540 »
Leña.	Idem.	210089	» 04	» 01	2100 89
Patatas.	Idem.	102000	» 04	» 01	1050 »
TOTALES.		566089	» »	» »	5690 89

Fonzaleche, 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Crescencio V. Ayala.—P. S. O.: El Secretario, Pedro Martínez.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

2376

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Arnedo, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arre-

glo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el Bo-

LETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 25 de Noviembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2371

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Procurador de los Tribunales de esta Capital Don Remigio Vidaurreta y Ruiz, se ha acordado por providencia de esta fecha y en armonía con lo dispuesto por el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del Poder Judicial anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, haciéndose saber también que pasado dicho término le será devuelta su fianza si contra ella no hubiera hecha ninguna reclamación.

Dado en Logroño á ventidós de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Martín Bernal.—Por mandado de S. S., P. H., Angel E. Villamar.

\*\*\*

2372

Rubio Matute, (a) *El Riojano*, Alejandro; hijo de Juan y de Trinidad, natural de Villar de Torre, de 23 años de edad próximamente, bastante alto, delgado, ojos pequeños y húmedos, rubio, procesado por lesiones graves; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 20 de Noviembre de 1916.—El Juez de instrucción,—Martín Bernal.

Logroño.—Imp. Provincial